



Quito - Ecuador

---

---

## **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 078:2013**

---

---

# **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS**

**Primera edición**

TRANSPORT STORAGE AND HANDLING OF HAZARDOUS MATERIALS

First edition

---

DESCRIPTORES: Materiales peligrosos, productos químicos, transporte, almacenamiento, manejo, requisitos.  
ICS: 71.100



No. 13 067

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****CONSIDERANDO:****RESUELVE:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”**;



Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC el **2012-11-21** y a la CAN el **2012-11-13**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 009-IJ-2013-R, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 78 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 078 “TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS”**

#### **1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir el transporte, el almacenamiento y el manejo de materiales peligrosos, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios y daños a las personas y propiedad privada.

#### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico ecuatoriano es aplicable a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador.

#### **3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones tanto del Sistema Globalmente Armonizado (SGA), como de la reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, las establecidas en las NTE INEN 439, 1838, 1898, 1913, 1927, 1962, 2078, 2168, 1076, 2288, 2266, TULSMA y la que a continuación se detalla:



**3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

#### **4. CLASIFICACIÓN**

**4.1 Clasificación de los materiales.** La Clasificación de los materiales se especifica en el numeral 4 de la NTE INEN 2266.

**4.2 Clasificación de los envases/embalajes.** La clasificación de los envases/embalajes se especifica en el numeral 5 de la NTE INEN 2266.

#### **5. REQUISITOS**

**5.1** Los diferentes requisitos que se deben cumplir para asegurar las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos son los especificados en el numeral 6 y en los anexos correspondiente de la NTE INEN 2266.

**5.2 Tacógrafo.** Los vehículos que transporten materiales peligrosos deben poseer un tacógrafo y será obligatorio a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

#### **6. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO**

**6.1** Los requisitos de envase, embalaje y rotulado se especifican en los numerales y anexos correspondientes de la NTE INEN 2266.

#### **7. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA**

**7.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 *Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos.*

**7.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 439 *Colores, señales y símbolos de seguridad.*

**7.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1076 *Prevención de incendios. Clasificación e identificación de sustancias peligrosas en presencia de fuego.*

**7.4** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1838 *Plaguicidas y productos afines. Definiciones y clasificación.*

**7.5** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1898 *Plaguicidas. Clasificación toxicológica.*

**7.6** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1913 *Plaguicidas. Etiquetado. Requisitos.*

**7.7** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1927 *Plaguicidas. Almacenamiento y transporte. Requisitos.*

**7.8** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1962 *Locales de distribución de plaguicidas y productos afines. Requisitos.*



**7.9** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2078 *Plaguicidas. Eliminación de residuos - sobrantes y de envases. Requisitos.*

**7.10** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2168 *Plaguicidas. Muestreo.*

**7.11** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2288 *Productos químicos industriales peligrosos. Etiquetado de precaución. Requisitos.*

## **8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO**

**8.1** Las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador a los que se refiere este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estas actividades.

## **9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**9.1** Las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador, deben ser realizadas por entidades acreditadas o designadas de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

## **10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN**

**10.1** Las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente reglamento, son las entidades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estas actividades.

## **11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN**

**11.1** La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano la realizarán los organismos especializados competentes, en los lugares que corresponda sin previo aviso.

## **12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.



#### 14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 078 “**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS**” en la página web de esa institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez**  
**SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

---

<b>Documento:</b> RTE INEN 078	<b>TÍTULO: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS</b>	<b>Código:</b> <b>ICS: 71.100</b>
-----------------------------------	---	--------------------------------------

---

<b>ORIGINAL:</b> Fecha de iniciación del estudio:	<b>REVISIÓN:</b> Fecha de aprobación anterior del Consejo Directivo Oficialización con el Carácter de por Acuerdo Ministerial No. publicado en el Registro Oficial No.  Fecha de iniciación del estudio: 2012-06-21
--	---

---

Fechas de consulta pública:

---

### **Comité Técnico de Reglamentación “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS”**

Fecha de iniciación: 2012-06-21

Fecha de aprobación: 2012-06-21

Integrantes del Comité:

#### **NOMBRES:**

Ing. Federico Segovia, (Presidente)  
Ing. Juan Escaleras  
Ing. Joffre Sánchez  
Dr. Juan Jara  
Ing. Miguel Costales  
Ing. Andrea Naranjo  
Ing. Cristian Cisneros  
Ing. Fausto Lara, (Secretario Técnico)

#### **INSTITUCIÓN REPRESENTADA:**

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
CROMPLIFE  
QUIMPAC ECUADOR  
AGA S.A.  
APROQUE  
MIPRO  
MIPRO  
INEN

---

Otros trámites:

---

La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de reglamento

---

Oficializado como: Obligatorio  
Registro Oficial No. 954 de 2013-05-15

Por Resolución No. 13067 de 2013-04-17

---

**Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre  
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815  
Dirección General: E-Mail: [direccion@inen.gob.ec](mailto:direccion@inen.gob.ec)  
Área Técnica de Normalización: E-Mail: [normalizacion@inen.gob.ec](mailto:normalizacion@inen.gob.ec)  
Área Técnica de Certificación: E-Mail: [certificacion@inen.gob.ec](mailto:certificacion@inen.gob.ec)  
Área Técnica de Verificación: E-Mail: [verificacion@inen.gob.ec](mailto:verificacion@inen.gob.ec)  
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: [inenlaboratorios@inen.gob.ec](mailto:inenlaboratorios@inen.gob.ec)  
Regional Guayas: E-Mail: [inenguayas@inen.gob.ec](mailto:inenguayas@inen.gob.ec)  
Regional Azuay: E-Mail: [inencuenca@inen.gob.ec](mailto:inencuenca@inen.gob.ec)  
Regional Chimborazo: E-Mail: [inenriobamba@inen.gob.ec](mailto:inenriobamba@inen.gob.ec)  
URL: [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)**